



PERTURBACION A LA POSESION

Radicado: 2024-00007
Demandante (s): MARTHA LILIANA PADILLA DELGADO
Demandado (s): OSCAR MAURICIO ALVAREZ MARTINEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante subsana la demanda.

Villanueva, Santander, 04 de marzo de 2024.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Villanueva – Santander, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda de **PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**, formulada a través de apoderada judicial por la señora **MARTHA LILIANA PADILLA DELGADO** contra el señor **OSCAR MAURICIO ALVAREZ MARTINEZ**, reúne las formalidades exigidas por el artículo 82 del C.G.P. y está acompañada de los anexos requeridos por el artículo 84 ibídem.

Por lo anterior, se procederá a admitir¹ la demanda, a la cual se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P en lo pertinente, y el especial del artículo 377 del C.G.P. comoquiera que se trata de un asunto de mínima cuantía según su estimación.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN** formulada a través de apoderada judicial por la señora **MARTHA LILIANA PADILLA DELGADO** contra el señor **OSCAR MAURICIO ALVAREZ MARTINEZ**.

SEGUNDO: a la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P en lo pertinente, y el especial del artículo 377 del C.G.P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días con el fin de que la conteste si no está de acuerdo con la misma y/o proponga excepciones.

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el

¹ C.G.P. artículo 90.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva – Santander

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra 15 No. 17 – 55 Villanueva, S.S.

PERTURBACION A LA POSESION

Radicado: 2024-00007
Demandante (s): MARTHA LILIANA PADILLA DELGADO
Demandado (s): OSCAR MAURICIO ALVAREZ MARTINEZ

Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”.

También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario. S.A.M.P.

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d4881987ab6900583d542e687b205dc5f43e49687b0d5308698915a217637e**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>